

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO

Ref: Exp. 250002315000202002863-00

Remitente: MUNICIPIO DE SUSÁ

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Asunto: No avoca conocimiento.

Antecedentes

Mediante mensaje de 3 de noviembre de 2020, correspondió a este Despacho conocer sobre el Control Inmediato de Legalidad del Decreto 92 de 28 de octubre de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Susa, Cundinamarca, “*POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y MITIGAR EL IMPACTO CAUSADO POR LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SUSÁ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, con el fin de que se imparta el trámite correspondiente al Control Inmediato de Legalidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria sobre Estados de Excepción, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un Control Inmediato de Legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado, si emanare de autoridades nacionales.

"Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio **de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, reprodujo la norma anterior, en términos similares, y agregó que dicho control se ejercerá “*de acuerdo con las reglas de competencia*” establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. **Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispuso que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

"Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos **conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia**.

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan." (Destacado fuera del texto original).

Las normas mencionadas implican que con el fin de determinar la competencia de esta Corporación en el marco del medio de Control Inmediato de Legalidad que ejercen los Tribunales Administrativos, deben verificarse cuatro presupuestos, a saber, 1) que la medida de que se trate sea de carácter general, 2) que haya sido expedida en ejercicio de la función administrativa, 3) que se haya expedido como desarrollo de los decretos legislativos y 4) que dicha expedición haya ocurrido durante los Estados de Excepción.

Por su parte, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, a raíz de la crisis sanitaria actual, de público conocimiento.

Revisado el Decreto 92 de 29 de octubre de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Susa, Cundinamarca, objeto del presente Control Inmediato de

Legalidad, se advierte que este se fundamenta en atribuciones ordinarias conferidas a los alcaldes por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y los artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016.

Según se observa por el Despacho, el decreto remitido para Control Inmediato de Legalidad decretó el “*toque de queda*” los días 30 y 31 de octubre de 2020 y el 1 de noviembre de 2020 a partir de las 7:00 pm hasta las 5:00 am (artículo 1), así mismo señaló que para los menores de edad el toque de queda del 31 de octubre de 2020 sería desde las 7:00 am hasta las 7:00 pm (artículo 2), exceptuó de esta medida a las personas y vehículos que prestan servicios de salud, seguridad, fuerza pública y las necesarias para la prestación de servicios públicos (artículo 3); decretó que el horario para la actividad comercial después de las 7:00 pm de los establecimientos de comida se haría en su horario normal a puerta cerrada a través de domicilios (artículo 4), señaló que los demás establecimientos de comercio prestarían sus servicios de 6:00 am a 6:00 pm (artículo 5); prohibió la entrega de dulces durante los días 30 de octubre, 31 de octubre, 1 de noviembre y 2 de noviembre de 2020 (artículo 6); también prohibió el consumo de bebidas embriagantes en lugares públicos y la realización de eventos los días 30 de octubre, 31 de octubre, 1 de noviembre y 2 de noviembre de 2020 (artículos 7 y 8); garantizó la prestación del servicio público de transporte (artículo 9) y señaló las consecuencias de inobservar las medidas anteriores (artículo 10).

Conforme al recuento anterior, se advierte que el decreto remitido para Control Inmediato de Legalidad no da desarrollo a decretos legislativos, sino a decretos del Gobierno Nacional, expedidos con base en normas ordinarias de policía que corresponden al Presidente de la República y a los alcaldes. Esto significa que el decreto materia de análisis no puede ser objeto del presente medio de control.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SALA PLENA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO del medio de Control Inmediato de Legalidad del Decreto 92 de 28 de octubre de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Susa, Cundinamarca, “*POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y MITIGAR EL IMPACTO CAUSADO POR LA*

PANDEMIA DE COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SUSA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la comunidad la presente decisión a través de los portales web de la Rama Judicial, del Consejo de Estado y del Departamento de Cundinamarca.

TERCERO.- ORDÉNASE a la Alcaldía Municipal de Susa, Cundinamarca, que comunique la presente decisión a la comunidad a través de su portal web.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al Alcalde del Municipio de Susa, Cundinamarca, y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado